

Aprueban procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933

DECRETO SUPREMO N° 002-2009-EF

Publicado el 13 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933 - Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, se establecen las disposiciones generales que rigen las acciones del Estado para la atención de las controversias internacionales de inversión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29213 incorpora como artículo 12 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, que la selección y la contratación de los servicios de abogados y otros profesionales, necesarios para la participación del Estado en las controversias, serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, en consecuencia, es necesario establecer los procedimientos que deberán seguirse cuando tenga que seleccionarse y contratar a los profesionales que se encargarán de la defensa del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28933, Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada por la Ley N° 29213;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933, Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada mediante la Ley N° 29213", que consta de seis (6) artículos y una única disposición complementaria transitoria, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADOS, ESTUDIOS DE ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 28933

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Referencias

Para efectos del presente procedimiento, toda referencia a la Ley del Sistema se entenderá a la Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933, modificada mediante Ley N° 29213.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 28933.

Artículo 3.- Entidad contratante

Las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, previa selección del servicio por parte de la Comisión Especial correspondiente.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADOS, ESTUDIOS DE ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES

Artículo 4.- Servicios legales vinculados a Controversias internacionales de Inversión

Para efectos de la invitación, selección y posterior contratación de los servicios de abogados o estudios de abogados para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, se seguirá el procedimiento siguiente:

4.1 La Comisión Especial correspondiente identificará a tres (3) abogados o estudios de abogados, especializados en controversias internacionales de inversión, con conocimientos en las materias vinculadas al objeto de controversia y de reconocido prestigio.

4.2 Los tres (3) abogados o estudios de abogados serán invitados por la Comisión Especial correspondiente, mediante comunicación por escrito, en la cual se les solicitará que presenten una propuesta que incluya sus honorarios por la prestación de los servicios.

En dicha invitación se indicará: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en que deberán remitir su propuesta; y (iii) otros aspectos que la Comisión Especial correspondiente considere necesarios.

4.3 Luego de recibidas las propuestas, la Comisión Especial correspondiente seleccionará a aquella propuesta que contenga la mejor combinación técnica económica.

Para efectos de esta evaluación, la Comisión Especial correspondiente aplicará las ponderaciones de acuerdo a cada caso en particular, las cuales deberán encontrarse dentro de los siguientes rangos:

a) Condiciones técnicas:

$0.80 < c1 < 0.90$; y

b) Condiciones económicas:

$0.10 < c2 < 0.20$

Tanto las condiciones técnicas como las condiciones económicas se califican sobre cien (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas condiciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 PE_i$$

Donde:

- PTP_i = Puntaje total de la propuesta i
- PT_i = Puntaje por condiciones técnicas de la propuesta i
- PE_i = Puntaje por condiciones económicas de la propuesta i
- c₁ = Coeficiente de ponderación para las condiciones técnicas
- c₂ = Coeficiente de ponderación para las condiciones económicas

4.4 Una vez seleccionado el abogado o estudio de abogados, se le solicitará por escrito el envío del proyecto de contrato.

4.5 La Comisión Especial correspondiente remitirá su informe sobre la selección del abogado o del estudio de abogados respectivo, así como el proyecto de contrato al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que apruebe la contratación y autorice la suscripción del contrato de prestación de servicios de asesoría legal.

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas señalará si se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal suficiente que permita comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente.

En caso que las obligaciones se devenguen en más de un (1) año fiscal, la Oficina General de Administración, deberá otorgar la certificación por el año fiscal vigente, así como la constancia sobre que el gasto a ser efectuado será considerado en la programación y formulación del presupuesto del año fiscal que corresponda.

En caso que se cuente con la certificación del crédito presupuestario o con la constancia de su consideración en el presupuesto correspondiente, se procederá a incluir la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas o documento que lo sustituya.

Asimismo, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que elabore el proyecto de resolución ministerial y emita opinión sobre el proyecto de contrato.

4.6 La documentación señalada en el numeral precedente, incluyendo el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, será remitida al Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida la resolución ministerial que apruebe la referida contratación y autorice al Jefe de la Oficina General de Administración a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de prestación de servicios de asesoría legal con los abogados o estudio de abogados respectivo.

4.7 Una vez publicada la resolución ministerial a que se refiere el numeral anterior, la Oficina General de Administración procederá con la suscripción del contrato y demás documentos que lo implementen.

4.8 La Oficina General de Administración remitirá un ejemplar original del contrato al abogado o estudio de abogados; y un ejemplar quedará en custodia de la Oficina General de Administración.

Una copia del contrato será remitido a la Comisión Especial correspondiente.

4.9 Los abogados o estudios de abogados seleccionados conforme al presente procedimiento, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras controversias internacionales de inversión que se susciten, previo cumplimiento del presente procedimiento.

4.10 Excepcionalmente, podrá presentarse los supuestos siguientes:

4.10.1 Cuando la Comisión Especial correspondiente identifique a sólo dos (2) abogados o estudios de abogados para la invitación y selección, se sujetará a los numerales precedentes.

4.10.2 Cuando la Comisión Especial correspondiente identifique a sólo un (1) abogado o estudio de abogados, o en el caso de que el laudo correspondiente a una controversia internacional de inversión haya sido emitido y deba interponerse solicitudes de aclaración, revisión y anulación del mismo, la Comisión podrá proceder a cursar la invitación correspondiente, al único abogado o estudio de abogados identificado, o al abogado o estudio de abogados que haya estado a cargo de la defensa del Estado en la controversia cuyo laudo fue emitido indicando: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en que deberán remitir su propuesta; y (iii) otros aspectos que la Comisión Especial correspondiente considere necesarios. Una vez evaluada su propuesta y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones requeridas, se le solicitará el envío por escrito de su proyecto de contrato.

4.10.3 Algunas de las prestaciones que se deriven del servicio podrán ser subcontratadas con abogados o estudios de abogados locales.

Para la tramitación del respectivo contrato se seguirá lo establecido en los numerales 4.5 al 4.8.

Artículo 5.- Servicios legales prestados localmente vinculados a las materias objeto de las controversias internacionales de inversión

Para la contratación de servicios legales nacionales vinculados a las materias objeto de controversia, la Comisión Especial correspondiente convocará a tres (3) abogados nacionales o estudios de abogados locales, de reconocido prestigio, que cuenten con experiencia en las materias por la que resulta necesaria la contratación.

Para la invitación, selección y posterior contratación del abogado o estudios de abogados por el Ministerio de Economía y Finanzas se aplicará lo dispuesto en los numerales 4.2 y siguientes del artículo 4.

Artículo 6.- Servicios de otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

Para efectos de la contratación de los servicios de otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, la Comisión Especial correspondiente convocará a tres (3) personas naturales o jurídicas, según corresponda, de reconocido prestigio, que cuenten con experiencia en las materias por las que resulta necesaria la contratación. Asimismo, dichos servicios podrán ser subcontratados por los abogados contratados por el Estado.

Para la invitación, selección y posterior contratación de dichos profesionales por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4.2 y siguientes del artículo 4.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente procedimiento, no se verán afectadas por la presente norma.